



RESOLUCIÓN No. 009

“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA - E-26/11”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por la cual se expide el Estatuto General”, y considerando los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE Y SUJETO (S) DISCIPLINARIO (S).

Expediente:	E-026/11
Sujetos Disciplinarios:	ANGIE TATIANA TORRES TARAZONA

ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

1. Informe presentado por la Secretaria de la Oficina de Admisiones, Sede Fusagasugá por presunto “irrespeto de la estudiante ANGIE TATIANA TORRES TARAZONA” a una “funcionaria” (Folio 2).
2. Consideraciones de la Dirección de Control Disciplinario: “Así las cosas, no existe duda del impedimento por parte del Dirección de control disciplinario, para adelantar algún tipo de investigación disciplinaria en contra de ANGIE TATIANA TORRES TARAZONA, por la pérdida de la calidad de estudiante (...)”.

(Informe de Recomendación del 25 de Julio de 2016)

3. Recomendación Dirección Control disciplinario: Abstenerse de reabrir la presente investigación y como consecuencia de lo anterior, se recomienda el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

(Informe de Recomendación del 25 de Julio de 2016)

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General del la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal “O” del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico “Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto”.

✓

1/3

col
1/3

RESOLUCIÓN No. 009

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN
DISCIPLINARIA - E-26/11” ✓**

II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA.

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la recomendada dada, procedió a en **SESIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a dictar **ACTO DE ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación disciplinaria por **“CADUCIDAD”**¹ conforme al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, frente a las diligencias adelantadas contra los sujetos disciplinarios **ANGIE TATIANA TORRES TARAZONA**, inclusive, porque lo hechos datan del año dos mil once (2.011).

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario donde recomendaba el **“ARCHIVO DEFINITIVO”** respecto a la actuación adelantada bajo el radicado **E-026/11**. ✓

Por último, en cuanto al ejercicio de los recursos y al estar expresamente reglamentados los procedentes frente a las actuaciones disciplinarias de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca y no contemplar recurso alguno contra las decisiones de “Archivo”, se tiene que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Acuerdo C.S.U. No. 010 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo 012 de 2010 en cuanto a las faltas y las sanciones que rige la actividad académica de los discentes UDECINOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la actuación disciplinaria adelantada dentro del **EXPEDIENTE 026/11** por caducidad frente a las diligencias adelantadas contra los sujetos disciplinarios **ANGIE TATIANA TORRES TARAZONA**, inclusive, porque lo hechos datan del año dos mil once (2.011).

ARTÍCULO 2.- En firme la presente decisión, por Secretaria **COMUNICAR** la presente decisión al **JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO** de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

¹Según mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de la Dirección Jurídica el día 21/09/2016 por parte de la Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca.

PS!

hij

Col
213

RESOLUCIÓN No. 009

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA ACTUACIÓN
DISCIPLINARIA - E-26/11”**

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los, 19 OCT. 2016



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector



RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Académico
Secretaría General

Vo. Bo.: Diana Ximena Herrera Díaz 
Directora Jurídica

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez
Asesor Jurídico Externo